DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.945 | Sábado 7 de Septiembre de 2024 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2541242

MINISTERIO DE HACIENDA

IDENTIFICA OBRAS ESPECÍFICAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8º DE LA LEY Nº 20.444, QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE LA RECONSTRUCCIÓN Y ESTABLECE MECANISMOS DE INCENTIVO TRIBUTARIO A LAS DONACIONES EFECTUADAS EN CASO DE CATÁSTROFE

Núm. 291 exento.- Santiago, 22 de julio de 2024.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 32 Nº 6 y 35 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo Nº 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley Nº 20.444, que "Crea el fondo nacional de la reconstrucción y establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe"; decreto 662, de 18 de junio de 2010, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba reglamento sobre la administración y destino de las donaciones y otras contribuciones efectuadas de conformidad a la ley Nº 20.444, que crea el fondo nacional de la reconstrucción y establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe; el decreto exento Nº 41, de 5 de febrero de 2024, del Ministerio de Hacienda, que nombra Comité Asesor establecido en el artículo 5º del decreto supremo Nº 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda respecto a catástrofe declarada por decreto supremo Nº 84 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; las actas de la dieciseisava sesión, de 29 de febrero 2024 y la diecisieteava sesión, del 28 de marzo de 2024 del Comité Asesor establecido en el artículo 5º del decreto supremo Nº 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda; y, la resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, mediante la ley Nº 20.444, se crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción y se establecen mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe. Conforme al artículo 1º de dicha ley, el Fondo Nacional de la Reconstrucción está destinado a financiar la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración o rehabilitación de infraestructura, instalaciones, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras y equipamiento, ubicados en las comunas, provincias o regiones afectadas por terremotos, maremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, aluviones u otras catástrofes que puedan ocurrir en el territorio nacional.

2. Que, conforme al artículo 8º de la ley Nº 20.444, y en concordancia con los artículos 15, 16 y 17 del decreto supremo Nº 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento sobre la administración y destino de las donaciones y otras contribuciones efectuadas en conformidad a la Ley Nº 20.444; se aplicará lo previsto en dicha ley, respecto de las donaciones que se destinen a obras específicas en la medida que dichas obras sean previamente identificadas por el Ministerio de Hacienda en el o los decretos a que se refiere el artículo 2º de la ley Nº 20.444.

3. Que, habiendo dado cumplimiento a lo establecido en la ley Nº 20.444 y su reglamento, los distintos intervinientes en el proceso de calificación de la postulación de obra específica han recomendado la inclusión de las siguientes obras que se detallarán, las cuales pueden financiarse

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

con donaciones susceptibles de acogerse a los beneficios tributarios establecidos en la ley Nº 20.444.

Decreto:

1.- Identifíquense las siguientes obras específicas, de naturaleza pública y privada, que pueden financiarse con donaciones susceptibles de acogerse a los beneficios tributarios a que se refiere la ley Nº 20.444, así como también sus órganos ejecutores, que están individualizados en la primera columna de la tabla adjunta.

EJECUTOR DE LA OBRA	NATURALEZA DE LA OBRA / PROYECTO	NOMBRE DE LA OBRA / PROYECTO	VALOR DE LA OBRA / PROYECTO
Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Valparaíso R.U.T Nº 61.817.000-4	Pública	INSTALACIÓN LUMINARIAS SOLARES CAMPAMENTOS DE LA COMUNA DE VIÑA DEL MAR Y QUILPUÉ	$727.933.000.-
Municipalidad de Quilpué R.U.T. Nº 69.061.300-K	Privada	CONSTRUCCIÓN INDUSTRIALIZADA DE 32 VIVIENDA INCREMENTALES SINIESTRADAS	$1.900.692.000.-

2.- Celébrese el respectivo convenio de ejecución para la ejecución de las obras, en los términos dispuestos en el artículo 8º bis de la ley Nº 20.444.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Mario Marcel Cullell, Ministro de Hacienda.- Carolina Tohá Morales, Ministra del Interior y Seguridad Pública.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Heidi Berner Herrera, Subsecretaria de Hacienda.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl